



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65083

06/10/2021

159620

**AUTOR/A: ÁLVAREZ I GARCÍA, Gerard (GR)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 24/1982, tuvo ocasión de pronunciarse respecto del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, de 3 de enero de 1979, en los siguientes términos: “El hecho de que el Estado preste asistencia religiosa católica a los individuos de las Fuerzas Armadas no sólo no determina lesión constitucional, sino que ofrece, por el contrario, la posibilidad de hacer efectivo el derecho al culto de los individuos y comunidades. No padece el derecho a la libertad religiosa o de culto, toda vez que los ciudadanos miembros de las susodichas Fuerzas, son libres para aceptar o rechazar la prestación que se les ofrece; y hay que entender que asimismo tampoco se lesiona el derecho a la igualdad, pues por el mero hecho de la prestación en favor de los católicos no queda excluida la asistencia religiosa a los miembros de otras confesiones, en la medida y proporción adecuadas, que éstos pueden reclamar fundadamente, de suerte que sólo el Estado que desoyera los requerimientos en tal sentido hechos, incidiría en la eventual violación analizada.”

En lo que respecta al nombramiento del arzobispo castrense, se rige por el artículo 1.3 del Acuerdo de 1976 con la Santa Sede, el cual dispone que el nombramiento del arzobispo castrense corresponde al Romano Pontífice, sobre la base de la propuesta presentada por España.

Por último, se informa de que el Gobierno no se encuentra vinculado por el decreto “Christus Dominus”, sino por la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico español.

Madrid, 12 de noviembre de 2021